



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/072/2018

Folio: 00274318

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 10 de mayo de 2018

### C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 03 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00274318 por el cual solicita de este Instituto:

*"...Como empresario y tamaulipeco bien nacido, estoy enterado que el derecho a la información pública promueve la rendición de cuentas entre la autoridad y la sociedad. El IETAM, en este caso, tiene la obligación de dar a conocer y explicar al ciudadano los argumentos de sus decisiones. Sé también que el artículo 134 de la Constitución Política de México, dice que los recursos públicos se ejercerán con transparencia, eficacia, eficiencia, economía y honradez. Y sé que el artículo sexto de la misma Constitución Política Mexicana, dice que todos los actos de la autoridad deben ser documentados y que el principio de máxima publicidad regula este derecho humano. En razón de esto último, solicito acceder a los documentos que contienen las razones que guiaron a los integrantes del Comité de Compras del IETAM, a la adjudicación del PREP 2018 a la empresa coahuilense PROISI, con un costo de 20 millones 508 mil 800 pesos. Tomando en cuenta que en el 2018 se trata únicamente de la elección de Ayuntamientos, quiero conocer los argumentos que expliquen este bárbaro incremento de 177 por ciento sobre el PREP de 2016, cuando sucedieron tres elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos. Incremento desproporcionado que solicito justifiquen, tomando en cuenta que en la elección intermedia de 2013, con dos elecciones, el costo del PREP fue de apenas 5 millones 510 mil pesos, un aumento todavía mayor del 272% en relación al costo del PREP 2018. En la elección de 2010, con tres elecciones, el costo del PREP fue de solo 5 millones 100 mil pesos. En mi derecho de acceso a esta información pública, solicito conocer los documentos con las ponderaciones y argumentos del Comité de Compras del IETAM, que decidieron adjudicar a PROISI el PREP 2018, justificando el pago de 20 millones 508 mil 800 pesos, cantidad equivalente a la suma pagada por los PREP de 2007, 2010, 2013 y 2016 igual a 21.8 millones pesos. Como ciudadano y empresario tamaulipeco, exijo conocer todos y cada uno de los argumentos del Comité de Compras, para la adjudicación del PREP 2018, mayor en 13 millones 113 mil 800 pesos que el monto pagado por el PREP 2016. Exijo conocer el razonamiento de pagar un PREP más caro para una sola elección, que el PREP pagado para tres elecciones. Y por qué fue aceptada la propuesta de la empresa PROISI con este incremento desorbitante. Cuáles fueron las otras empresas invitadas al concurso del PREP y sus respectivas ofertas. Le recuerdo al Comité de Compras del IETAM, que la inflación acumulada entre 2016 y 2017, fue de tan solo 10.13 por ciento. La empresa que dirijo se dedica también a brindar el servicio del PREP y no fue tomada en cuenta una vez más por el IETAM, a pesar de generar empleos aquí en Tamaulipas. Conozco el tema y los precios de este*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*servicio. En espera de una pronta y honesta respuesta, le recuerdo que el IETAM es emblema de la democracia en Tamaulipas, y que el derecho a la información combate a la corrupción. El IETAM no merece estar bajo sospecha por esta extraña adjudicación. Espero que para el PREP 2019, abran el concurso y me inviten a estar presente en la apertura de las ofertas, como lo hacen en otros estados en donde he participado por el PREP, y que PROISI, con sede en Coahuila, deje de ser la única empresa que contrate el IETAM, porque en Tamaulipas tenemos buenos empresarios...”SIC*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/244/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Titular de la Dirección Administrativa de este Instituto, con la finalidad de que proporcione la información requerida.

Mediante oficio ADMINISTRACIÓN/415/2018, la Titular remitió su respuesta en los siguientes términos:

*“...me permito atentamente enviar a Usted la información pública solicitada que obra en la Dirección de Administración, referente a la los documentos que sustentan las razones que guiaron a los integrantes del Comité de Compras a la adjudicación del PREP 2018 a la empresa PROISI S.A. DE C.V., así como los documentos con las ponderaciones y argumentos que justifican el pago a dicha empresa, información que puede comprobar en el Acta del Comité de la Licitación mediante la cual se realizó dicha adjudicación, se hace la aclaración que la licitación se llevó a cabo mediante convocatoria abierta y no por proceso de invitación, lo cual se sustenta en el Dictamen de la licitación; dicha información se encuentra contenida en los documentos emitidos por el Comité de Compras de este Instituto Electoral, los cuales puede consultar en el apartado de obligaciones de transparencia de la página del IETAM, así como en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales le proporciono las ligas a las que puede acceder para su consulta:*

<http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx>

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/> .”

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el área Administrativa le informó que: el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, insta que:

**La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.**

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas decreta que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

De lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Por lo cual éste Instituto no está obligado a contestar cuestionamientos o preguntas subjetivas si no únicamente a proporcionar las documentales (: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas) en donde funda su actuar mediante procedimientos completamente verificables, fidedignos y confiables dentro del marco de la legalidad, los cuales se encuentran publicados y accesibles al público en general.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Efectivamente en los criterios 28/10 y 15/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, disponen que:

***Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.*** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

***Expresión documental.*** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

***Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.***

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, toda vez que es información que esta Institución tiene ya publicada en la página institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia por lo que se le indica las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada, las cuales son:

<http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx#popup25>  
<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo antes mencionado, encontrándose apegado a derecho y debidamente justificado, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/244/2018  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de Mayo de 2018

**LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envió solicitud de información, formulada personalmente y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	03-05-2018	UT/SUT/072/2018	00274318

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 15 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHAVÉZ GARCÍA. CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. MTRO. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. ARCHIVO.

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 10 de mayo de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E.-**

En respuesta a su oficio No. UT/244/2018 de fecha 03 de mayo del año en curso, y atendiendo a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00274318 y folio interno IETAM UT/SUT/072/2018, me permito atentamente enviar a Usted la información pública solicitada que obra en la Dirección de Administración, referente a la los documentos que sustentan las razones que guiaron a los integrantes del Comité de Compras a la adjudicación del PREP 2018 a la empresa PROISI S.A. DE C.V., así como los documentos con las ponderaciones y argumentos que justifican el pago a dicha empresa, información que puede comprobar en el Acta del Comité de la Licitación mediante la cual se realizó dicha adjudicación, se hace la aclaración que la licitación se llevó a cabo mediante convocatoria abierta y no por proceso de invitación, lo cual se sustenta en el Dictamen de la licitación; dicha información se encuentra contenida en los documentos emitidos por el Comité de Compras de este Instituto Electoral, los cuales puede consultar en el apartado de obligaciones de transparencia de la página del IETAM, así como en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales le proporciono las ligas a las que puede acceder para su consulta:

<http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx>

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera**  
**Directora Administrativa**

